

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10754 RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, del FORPPA, por la que se establece la normativa de la concesión de créditos a los ganaderos para la adquisición de cereales a los agricultores, destinados al consumo en sus explotaciones en la campaña 1985/1986.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, por el que se regula la campaña de comercialización de cereales 1985/1986, establece la concesión de créditos a los ganaderos y sus agrupaciones para la adquisición de cereales directamente de los agricultores destinados al consumo en sus explotaciones.

A tal efecto, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 23 de mayo de 1985, esta presidencia ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Finalidad

La presente Resolución tiene por finalidad establecer las normas para la concesión de préstamos a los ganaderos y sus Agrupaciones con el objeto específico de financiar la adquisición directa de cereales a los agricultores, destinados al consumo en sus explotaciones.

Los préstamos deberán concederse en función de los cereales a adquirir, en las condiciones que en la presente Resolución se establecen.

2. Prestatarios

Los ganaderos, individualmente o agrupados para esta finalidad, así como las Entidades asociativas de ganaderos con personalidad jurídica propia, siempre que no pertenezcan a cadenas de integración que les suministren pienso y comercialicen el ganado o sus productos, podrán solicitar los préstamos para la adquisición directa a los agricultores de cereales destinados al consumo en sus explotaciones.

3. Concesión

Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras -Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales- concertadas con el FORPPA, cuya relación se publicará mediante Resolución de la presidencia del FORPPA, y se expondrá públicamente en los tablones de anuncios del FORPPA, SENPA, en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales y las Jefaturas Provinciales del SENPA.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan con el FORPPA.

4. Cuantía

Los préstamos se concederán en función de las cantidades de cereales a adquirir, que en ningún caso podrán ser inferiores al consumo de tres meses en la explotación ni superiores al consumo anual. Para ello, a título indicativo, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Especie	Consumo trimestral (Kgs/cabeza)	
	Explotación extensiva	Explotación intensiva
Vacuno	200	500
Ovino	20	40
Porcino	200	400
Aviar	7	9

Los préstamos concedidos a cada interesado no podrán ser superiores a tres millones de pesetas para el conjunto de los cereales en el caso de ganaderos individuales o agrupados colectivamente para esta finalidad, o a setenta y cinco millones de pesetas para Entidades asociativas con personalidad jurídica propia.

Los préstamos alcanzarán como máximo el 70 por 100 del valor que al precio inicial de garantía señalado en la campaña correspondiente a la mercancía a adquirir.

5. Intereses

5.1 Intereses para los prestatarios.

Los ganaderos individuales, o agrupados con esta finalidad, abonarán por los préstamos para la adquisición directa de cereales a los agricultores con destino al consumo en sus explotaciones un interés del 12 por 100 anual, incluidos todos los conceptos.

Las Entidades asociativas de ganaderos con personalidad jurídica propia abonarán por estos préstamos, también incluidos todos los conceptos, un interés del 10 por 100 anual.

5.2 Intereses para los prestamistas.

El FORPPA, a través del Banco de Crédito Agrícola, abonará a las Entidades financieras concertadas con el Organismo el diferencial de intereses entre el tipo pactado con dichas Instituciones y el que resulte para los ganaderos, de acuerdo con el epígrafe anterior.

5.3 Cláusula adicional de los contratos de préstamos.

Las Entidades financieras prestamistas podrán instrumentar los préstamos a los ganaderos señalando en los contratos el tipo de interés pactado con el FORPPA e incorporando una cláusula adicional en la que conste que el montante total de intereses se minorará en la cantidad correspondiente recibida del FORPPA en concepto de subvención a los intereses, de acuerdo con el epígrafe anterior.

En los casos de incumplimiento de las normas relativas a la adquisición y destino de los cereales, falta de comunicación a la Administración de los consumos realizados u otros requisitos establecidos en la presente Resolución, el FORPPA no hará efectiva la subvención correspondiente al diferencial de intereses del préstamo, que deberá abonarse consiguientemente por el prestatario.

5.4 Abono de los intereses.

Los intereses se abonarán en el momento del reintegro del préstamo, que en ningún caso podrá ser posterior a la fecha de su vencimiento.

5.5 Intereses de demora.

En todo caso, si los préstamos no se devuelven dentro de los plazos previstos, serán de aplicación los intereses de demora que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

6. Vencimiento

Con carácter general, los préstamos con sus intereses correspondientes deberán cancelarse antes del 31 de marzo para los cereales de otoño-invierno y del 30 de mayo para los cereales de primavera-verano.

7. Garantías

La exigencia de garantías de los préstamos que se conceden será determinada por la Entidad financiera prestamista, pudiendo aceptarse, en su caso, los avales expedidos por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

8. Acreditación

Los interesados en la obtención de préstamos regulados en la presente Resolución deberán dirigirse, a través de la Jefatura de Almacén donde radique la explotación ganadera, a la Jefatura Provincial del SENPA, indicando la cantidad de cereales a adquirir y el volumen del préstamo que pretende solicitar y expresando su conocimiento y aceptación de las presentes normas, todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anejo 1.

A la solicitud se acompañará, en su caso, la Cartilla de Ganadero.

La Jefatura Provincial del SENPA, previas las comprobaciones pertinentes, expedirá, con original y una copia, un certificado (anejo 2) en el que se hará constar la cuantía máxima del préstamo a conceder y la fecha límite de su vencimiento, el cual acreditará al solicitante ante la Entidad financiera a los efectos de la tramitación del préstamo.

El original y la copia se entregarán al solicitante, quien los entregará en la Entidad financiera para que la copia sea devuelta a la Jefatura Provincial del SENPA, expedidora del certificado, debidamente diligenciada, haciendo constar la concesión del préstamo. El original del certificado se conservará en la Entidad financiera.

El plazo para la solicitud de estos certificados será desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 1985, para los cereales de otoño-invierno, y del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1985, para los cereales de primavera-verano.

El plazo para que la Jefatura Provincial expida la certificación será de quince días a partir de la fecha de solicitud.

9. Tramitación de los préstamos

Los ganaderos que dispongan de la correspondiente acreditación podrán solicitar los préstamos de la Entidad financiera concertada que libremente elijan hasta el 15 de octubre de 1985, para los cereales de otoño-invierno, y hasta el 15 de enero de 1986, para los cereales de primavera-verano.

Las Entidades financieras deberán resolver sobre los préstamos solicitados en el plazo máximo de quince días a partir de su presentación.

Las Entidades financieras deberán comunicar al SENPA quince-nalmente la concesión de los préstamos correspondientes, mediante la remisión de la copia del certificado prevista para este fin.

10. Compromisos que debe aceptar el solicitante del préstamo

10.1 Adquisición de los cereales.

En el plazo de quince días, comprar directamente a los agricultores los cereales objeto de la petición del préstamo. En el referido plazo deberá comunicar a la Jefatura Provincial del SENPA, expedidora del certificado, la citada adquisición, así como el lugar donde se encuentran almacenados, confirmando o modificando, en su caso, los almacenamientos previstos en la solicitud.

10.2 Destino de los cereales.

El ganadero se compromete a que los cereales adquiridos se destinen únicamente al consumo en sus explotaciones.

10.3 Comprobación.

Debe aceptar la realización de comprobaciones que respecto a los cereales adquiridos disponga el SENPA, facilitando las operaciones que resulten necesarias.

11. Cancelación y exclusión

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiese lugar, el préstamo será cancelado si se comprobare falsedad en los documentos presentados para obtenerlo, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Resolución.

En estos supuestos, el infractor se verá privado de la subvención del diferencial de intereses concedido por el FORPPA y podrá ser excluido de las medidas de regulación y ayudas que se concedan por la Administración durante la presente y tres campañas sucesivas.

12. Desarrollo

Por el SENPA se dictarán las pertinentes normas de desarrollo de la presente Resolución.

13. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

ANEJO 1

Don ganadero del término municipal de con cartilla de ganadero número domiciliado en calle número y documento nacional de identidad número en nombre propio o en representación de para lo cual tiene poder según acredita documentalmente.

DECLARA:

1. Que conoce lo dispuesto en los Reales Decretos 1031/1984 y 367/1985 y que conoce y acepta las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número de fecha

2. Que tiene cancelados todos los préstamos vencidos de los otorgados por el SENPA.

3. Que los efectivos ganaderos de su explotación y la cantidad de cereales a adquirir con destino a la misma son los siguientes:

Efectivos ganaderos		Cantidad de cereales		
Especie	Núm. cabezas	Clase	Kilogramos	Importe pesetas

Siendo la explotación de tipo: Extensivo Intensivo

4. Que la procedencia de la mercancía a adquirir es la siguiente:

Agricultores	Número de cartilla	Término municipal	Provincia	Clase de cereal	Kilogramos comprometidos
Total cereales					

5. A efectos de control por parte del SENPA, la mercancía estará situada en el plazo máximo de quince días, a partir de la concesión del préstamo, en los almacenes ubicados en:

(Localidad)	(Provincia)	(Calle, plaza, finca)
(Localidad)	(Provincia)	(Calle, plaza, finca)
(Localidad)	(Provincia)	(Calle, plaza, finca)

6. Que la explotación no se halla incluida en ninguna cadena de integración a efectos de suministro de piensos y comercialización del ganado y/o sus productos.

SOLICITA: Certificación para gestionar un préstamo de pesetas, correspondiente al por 100 (máximo 70 por 100) del importe total de las cantidades a adquirir, valoradas a los respectivos precios de garantía a la producción.

Madrid a de de El ganadero.

Sr. Jefe provincial del SENPA.

ANEJO 2

Campaña 1985/1986
Certificado núm.

Préstamos para la adquisición de cereales

Don Jefe provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de la provincia de

CERTIFICO:

Que de acuerdo con la Resolución del FORPPA número de de y comprobada la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios

para que le sea concedido un préstamo, por la cuantía máxima que se señala, para la adquisición de toneladas métricas de cereales destinadas al consumo en su explotación.

Peticionario: DNI o NIF:

Localidad: Domicilio:

Préstamo máximo:) pesetas

Fecha límite para presentación del certificado en la Entidad financiera (*) 15 de octubre de 1985. 15 de enero de 1986.

Fecha límite de vencimiento del préstamo (*) 31 de marzo de 1986. 30 de mayo de 1986.

(*) Márquese con una cruz lo que proceda.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente por quintuplicado en a de de 1985....

El Jefe provincial.

DILIGENCIA (a sucribir por la Entidad financiera):

Para hacer constar que al titular del presente certificado le ha sido concedido un préstamo por importe de pesetas, con efectos desde el día

Por la Entidad financiera.

10755 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Arquillos, provincia de Jaén, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10756 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Aguavivamas de las Matas, provincia de Teruel, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10757 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Yanguas de Eresma, provincia de Segovia, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10758 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Bullas, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10759 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a una explotación de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Porcinesa, Sociedad Anónima», registrada con el número P-3/6902, del municipio de Gallur, provincia de Zaragoza, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10760 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a una explotación de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «España», propiedad de don Juan Bernabé Mendia, del municipio de Maguilla, provincia de Badajoz, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.